

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1090  
( 19 de mayo de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio radicado CAM No. 5720 del 14 de julio de 2014 el señor FRANCISCO ALEJANDRO DUQUE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402418 de Bogotá, como representante legal de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. NIT. 891103095- 5, solicita permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, localizada en el kilómetro 3 vía Neiva - Tello, del municipio de Neiva. Mediante oficio DTN – 84233 del 31 de julio de 2014 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 7601 del 3 de septiembre de 2014. Mediante oficio DTN – 85501 del 9 de septiembre de 2014 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 8126 del 15 de septiembre de 2014.

Por medio de auto de inicio de procedimiento No. 166 del 18 de septiembre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM inicio de tramite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, localizada en el kilómetro 3 vía Neiva - Tello, del municipio de Neiva, presentada por el señor FRANCISCO ALEJANDRO DUQUE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402418 de Bogotá, como representante legal de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. NIT. 891103095- 5.

Con radicado CAM No. 773 del 30 de enero de 2015, el señor ANDERSON MEDINA DUSSAN, como director de producción de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. remite la publicación del hace saber de la solicitud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 18 de diciembre de 2014

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 573 del 22 de marzo de 2015, exponiendo:

#### **“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de transformación de minerales no metálicos, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A., realizando las siguientes observaciones:

- ◆ La planta de transformación de minerales no metálicos se ubica sobre la margen derecha del kilómetro 3 vía Neiva - Tello, en la vereda El Venado del municipio de Neiva, en las coordenadas geográficas E 75 16' 25.4 " N 02 59'27,2 "
- ◆ Actualmente en la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. se realizan los procesos de trituración y de molienda de dolomita, la cual llega en forma de rajon. Esta materia prima se tritura inicialmente, para reducir su tamaño desde 15 pulgadas hasta a 1 a 3 pulgadas, posteriormente se muele, en molino de martillos en donde se reduce su tamaño hasta malla 20.
- ◆ En este proceso, el sistema de control de finos se captan en la boca del molino, con un sistema que consta de extractor, ciclon y filtro de mangas.
- ◆ Posteriormente la dolomita molida se hace reaccionar con acido sulfúrico, fosforita y agua, para obtener el producto final SULCAMAG.
- ◆ Todos los equipos utilizados en la planta de transformación de minerales funcionan con energía eléctrica.
- ◆ Las emisiones atmosféricas que se generan corresponden a la de material particulado, de forma difusa o dispersa y la de emisiones de gases por la chimenea, como vapor de agua, CO2 y HF.

Según los resultados arrojados en el estudio de calidad de aire realizados en la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. presentados a la CAM, los parámetros analizados se encuentran dentro de la norma diaria, de 300 ug/m3, con resultados correspondientes a 250,62 ug/m3 en el costado Sur, 225,70 ug/m3 en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

el costado Norte y de 219,47 ug/m<sup>3</sup> en el costado nororiental, en concordancia con los límites establecidos la Resolución 601 del 4 de abril de 2006 del MAVDT, por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire en el territorio nacional en condiciones de referencia.

Así mismo, respecto al monitoreo de ruido y acorde a los resultados promedios arrojados, correspondiente a un valor de 68.6 decibeles en horario diurno, para un límite máximo permisible de 75 decibeles para del horario en Zonas con usos permitidos industriales, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 del MAVDT, en el artículo 9 Tabla No. 1. Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles.

### CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. NIT. 891103095-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO DUQUE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402418 de Bogotá, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 3 de la vía Neiva – Tello, vereda El Venado del municipio de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. NIT. 891103095-5, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO DUQUE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402418 de Bogotá, para el desarrollo de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 3 de la vía Neiva – Tello, vereda El Venado del municipio de Neiva.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. deberá implementar en un término no superior a seis (6) meses calendario, un sistema para el lavado de gases emitidos por la chimenea, en la reacción exotérmica generada por el ácido sulfúrico en contacto con la dolomita, fosforita y agua. Posterior a la implementación del lavador de gases, la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. contará con un plazo no superior a dos (2) meses calendario para la ejecución de un monitoreo isocinético de chimenea donde se analicen parámetros como material particulado y HF

**ARTICULO QUINTO.** La empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de transformación de minerales no metálicos donde se analice partículas suspendidas totales (PST) y emisión de ruido diurno y nocturno (en el caso de que se labore de noche). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.03 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

**PARAGRAFO.** Para la realización del estudio isocinético y de calidad de aire, la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A., deberá informar a esta Corporación con anticipación de al menos 8 días con el propósito de verificar la ejecución de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

mismos. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

**ARTICULO SEXTO.** La empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. deberá implementar manparas o barreras de protección, alrededor de la planta de transformación de minerales no metálicos para evitar la emisión de partículas fuera de la planta, haciendo énfasis en el costado occidental de la misma.

**ARTICULO SEPTIMO.** La empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. deberá allegar a esta Corporación en un término no superior a dos ( 2 ) meses calendario, el Registro Unico de Comercializadores de Minerales (RUCOM) tanto de los proveedores como de la empresa que beneficia el Mineral, o sea MINERA PROVIDENCIA S.A.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de seis (6) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO NOVENO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO DECIMO.** El representante legal de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El representante legal de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A. deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO ALEJANDRO DUQUE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018402418 de Bogotá como representante legal de la empresa MINERA PROVIDENCIA S.A.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Exp. No. 3- 166 -2014  
Proyecto: Kvargas